



\*\*\*\*\*

**DECRETO ALCALDICIO N° 866 I**

Quillón, 14 FEB 2023

**VISTOS:**

1. Convenio Docente Asistencial entre la I.Municipalidad de Quillón y Universidad de las Americas.
2. El decreto Alcaldicio N° 3.519, de fecha 25.11.2020, que Nombra en el cargo de Administrador municipal al Sr. José Acuña Salazar.
3. Decreto N° 2.287 de fecha 29.06.2021 que ratifica en el cargo de Administrador municipal al Sr. José Acuña Salazar.
4. Decreto N° 2.288, de fecha 29.06.2021, que delega funciones y atribuciones del Alcalde al Administrador municipal y a quien los subrogue
5. El decreto Alcaldicio N° 1.249 de fecha 12.03.2020, que modifica subrogancia de Secretaría Municipal.
6. El decreto Alcaldicio N° 1.099 de fecha 04.03.2020, que aprueba el Reglamento de organización y funciones del Departamento de salud municipal Quillón.
7. El decreto Alcaldicio N°1.100 de fecha 04.03.2020, que aprueba reglamento comunal de atención primaria de salud municipal Quillón.
8. La Ley N° 19.378/95, sobre estatuto de atención primaria de salud, de fecha 13.04.1995.
9. La Ley N° 18.883/89, estatuto administrativo para funcionarios municipales.
10. El Decreto Alcaldicio N° 6.744 de fecha 15.12.2022, que Aprueba el Presupuesto Municipal año 2023 del Departamento de Salud.
11. El decreto Alcaldicio N° 2.286, de fecha 29 de junio del 2021, que nombra como Alcalde de la I. municipalidad de Quillón al Sr. Miguel Alfonso Peña Jara.
12. La Ley N° 18.695, **ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**, de fecha 31 de Marzo de 1988, sus posteriores modificaciones y las necesidades del servicio.

**DECRETO:**

1. Apruébese **“CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLON Y UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS”** suscrito con fecha 09 de enero 2023 y con una vigencia de 2 años, sin perjuicio de ser renovado por acuerdo de ambas partes.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**

JAS/JOP/SW/svv.  
14.12.2022

**DISTRIBUCIÓN:**

- Archivo Departamento Salud de Quillón.
- Archivo Depto. Ppto. y Finanzas Desamu.
- Archivo Secretaria Municipal de Quillón.
- Archivo Encargado de Convenios.



**MIGUEL PEÑA JARA**  
**ALCALDE**



**CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN  
Y  
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**

En la ciudad de Quillón a 9 de enero de 2023, entre **UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**, RUT N°71.540.800-7, representada por su Prorector, don **ALEJANDRO ZAMORANO JONES**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y por su Vicerrector Académico, don **JAIME VATTER GUTIÉRREZ**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Manuel Montt N°948, comuna de Providencia; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, RUT N° 69.141.400-0, corporación de derecho público, representada por su Alcalde Don **MIGUEL ALFONSO PEÑA JARA**, Cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle 18 Septiembre N°250, de la comuna de Quillón, se celebra el siguiente convenio Docente asistencial.

**Considerando:**

1.- Que las partes estiman de alto interés establecer una relación docente asistencial, que contribuya significativamente al desarrollo de ambas, y al cumplimiento de los objetivos sanitarios asistenciales y los objetivos de fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones comunitarias y las personas, bajo el área de influencia de la I. Municipalidad de Quillón, así como también a los objetivos docentes de Universidad de Las Américas.

2.- La necesidad de dejar expresamente establecido que en su ejecución se **protegerá la seguridad de los pacientes, se protegerá y respetará los derechos de estos en su calidad de tales, y se garantizará la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.**

**Las partes acuerdan:**

Para el desarrollo de las actividades, las carreras dependientes de la facultad de Enfermería, Kinesiología, Nutrición, Fonoaudiología y Terapia Ocupacional de la **Universidad de Las Américas**, podrán utilizar los establecimientos de salud, dependiente de la **I. Municipalidad de Quillón, Departamento de Salud (DESAMU)**, en la forma y bajo las condiciones establecidas en las cláusulas que a continuación se detallan:

**PRIMERO:** Habrá un coordinador docente asistencial del establecimiento dependiente de la Ilustre Municipalidad de Quillón, Departamento de Salud, el cual deberá velar por el cumplimiento de los convenios existentes entre el Centro de Salud y los distintos centros de formación técnica y profesional, en el marco de las políticas, normas y directrices que imparte el MINSAL a través del establecimiento, y **que aseguren el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario de nuestra comuna.**



**SEGUNDO:** El centro de estudios antes señalado, deberá presentar ante la Unidad de Recursos Humanos del Departamento de Salud, mediante un oficio vía oficina de partes, la solicitud de práctica con a lo menos 30 días hábiles antes del inicio formal, la siguiente información:

- Nomina con nombre completo y cedula de identidad de los(as) estudiantes que concurrirán a realizar su práctica curricular y/o profesional.
- Servicios por los cuales debe rotar el estudiante durante su estadía en el establecimiento.
- Fecha de inicio y termino de cada práctica.
- Cantidad de horas
- Malla curricular de la carrera a la que pertenece.
- Tipo de práctica a realizar.
- Objetivo de la práctica y las competencias que se requiere lograr.
- Pautas de evaluación.
- Nombre del o los docentes académicos del centro formador que realizaran la función de supervisión.
- Certificado de vacunas del estudiante (de aplicar, solicitadas por el comité de calidad, ya que deberán presentar carnet fotocopiado de estas al inicio de sus prácticas).

**SEGUNDO LETRA A:** Será la Unidad de Recursos Humanos del Departamento de Salud, quien gestione con las Direcciones de salud y el coordinador docente asistencial el inicio de todas las actividades de práctica profesional.

**SEGUNDO LETRA B:** El centro de salud a través de la Unidad de Recursos Humanos del Departamento de Salud, se reserva el derecho de evaluar y decidir la asignación, disponibilidad de cupos y acceso al centro de práctica, frente a las distintas solicitudes que se presentan.

Por otra parte, los cupos establecidos no podrán ser cedidos por la Universidad de Las Américas, a ningún otro centro formador.

Los docentes académicos del centro formador, deberán cumplir con todas las normas de funcionamiento tanto técnicas como administrativas del establecimiento de salud y en ningún caso intervenir de forma directa en diagnósticos, tratamientos u otros.

**TERCERO:** Conforme a lo anterior y en coordinación con los profesionales de establecimiento según estamento demandado, el encargado de la unidad docente asistencial se pondrá en contacto con el director académico del centro formador de estudio, con la finalidad de solicitar toda la documentación necesaria materializada a través de un DOSSIER el cual debe ser remitido a más tardar dentro de los 5 días hábiles posterior a la confirmación por parte de la I. Municipalidad de Quillón, Departamento de Salud de Quillón, informando número de cupos asignados para su institución.



**CUARTO:** Los estudiantes podrán realizar práctica profesional en el establecimiento de salud que administra la I. Municipalidad de Quillón, Departamento de Salud, sin cargo obligado de remuneraciones para el estudiante.

**QUINTO:** El estudiante en práctica y sus académicos, estarán obligados a respetar y acatar las normas legales, administrativas y técnicas, los programas e instrucciones que imparta el establecimiento de salud, las que se presumen conocidas.

Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes se obligan especialmente a:

- Firmar una carta tipo en el que deberán comprometerse por proteger la seguridad y los derechos de los pacientes de nuestra institución y la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.
- Obedecer las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad administrativa del respectivo establecimiento, así como también al profesional supervisor del establecimiento.
- Los estudiantes deberán respetar en todo momento las normas internas del campo clínico, las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento y en su propio estatuto del Centro de Formación al que pertenecen.
- **Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.**
- **Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.**
- Deberán portar identificación en sus uniformes (bordado o credencial Institucional de su establecimiento educacional), con la indicación de su nombre y apellidos, su condición de estudiante de pregrado con indicación de la carrera en formación, de un modo legible que cualquier persona pueda comprender.
- Los estudiantes deberán presentar un aspecto de cuidado y aseado, del mismo modo, usar un lenguaje respetuoso, técnico y conveniente.
- En las actividades que tengan que ver con la interacción con los usuarios, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento o del Ministerio de Salud.
- En caso de emergencia sanitaria, calificada por el Ministerio de Salud o el establecimiento, serán puestos a su disposición por el Centro Formador a fin de prestar su colaboración conforme a los planes de la autoridad, lo que se estimará parte del proceso formativo.
- Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.

**SEXTO:** La Municipalidad a través de su establecimiento de salud no se responsabilizará por las pertenencias personales de los estudiantes, tales como joyas, celulares, cámaras digitales u otras.

**SÉPTIMO:** Si el estudiante incurriera en incumplimiento a la reglamentación interna o en conductas incorrectas, el establecimiento podrá poner término anticipado a esta práctica, mediante comunicación escrita dirigida al centro de formación, en donde expresa las razones.



**OCTAVO:** Universidad de Las Américas asumirá toda responsabilidad por los daños provocados por el actuar de sus estudiantes en práctica, obligándose por ende a pagar a la I. Municipalidad de Quillón, Departamento de Salud, todos los daños o perjuicios que sus estudiantes y/o académicos ocasionen en los bienes del establecimiento y que su participación haya sido judicialmente declarada previamente.

**NOVENO:** La entidad educacional deberá:

- Pagar a la I. Municipalidad de Quillon, a través de su Departamento de Salud, la suma correspondiente a 2 UF mensual, por estudiante en práctica.
- Realizar a lo menos una capacitación de forma anual de a lo menos entre 17 a 24 horas pedagógicas respecto a las necesidades requeridas por el establecimiento de salud, a una parte o al total de los funcionarios de la dotación, la cual deberá ser certificada, indicando nombre del asistente, porcentaje de asistencia, nota, nivel (básico, medio o alto) y fecha de ejecución de la actividad.

**DÉCIMO:** La entidad educacional deberá respetar la obligaciones y prohibiciones que rigen a cualquier institución pública y que obedezcan estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la ley N°18.575 y sus demás disposiciones. Así también los funcionarios que laboran en ella y a los cuales se les ha encomendado la responsabilidad de acoger estudiantes en práctica profesional.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente convenio de práctica tendrá una duración de 2 años y se entenderá como automáticamente renovado por periodos sucesivos, si ninguna de las partes comunica por escrito, con treinta días de anticipación, su decisión de poner término en los plazos señalados o en forma anticipada.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Cualquier modificación, complemento y/o beneficio que quiera realizar alguna de las partes al convenio, este se solicitará por escrito y se materializará a través de un anexo al convenio vigente.

**DÉCIMO TERCERO:** Desde el momento de la firma del presente se deja sin efecto todo Convenio precedente entre ambas partes, el cual se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte. Así mismo en el caso de esta Municipalidad distribuirá copia de acuerdo al siguiente detalle: Departamento de Salud Municipal, Dirección CESFAM Quillón y Oficina de Encargada de Calidad.

**DÉCIMO CUARTO: Conducta Apropiada.** La Universidad ha implementado y certificado un modelo de prevención de los delitos previstos por la Ley N°20.393 y sus modificaciones posteriores, además de poseer un código de ética para colaboradores, código de ética para proveedores, publicado en el sitio <https://udla.eticaenlinea.cl>. La I. Municipalidad de Quillón se obliga a abstenerse de realizar cualquier conducta que pueda infringir tales disposiciones, y a denunciar en UDLA los hechos aquellas infracciones de que tome conocimiento.



**DÉCIMO QUINTO: Regula el Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.** UDLA en cumplimiento de la Ley 21.369, ha implementado una Política Integral y un Protocolo, que tienen por objeto la prevención, denuncia, investigación y sanción del acoso sexual, violencia y discriminación de género en la educación superior, las que se encuentran disponibles en la página web <https://www.udla.cl/universidad/reglamentos-y-normativas/>, y que se consideran parte integrante del presente contrato. La I. Municipalidad de Quillón declara conocer la Política Integral y el Protocolo, obligándose a respetar tales disposiciones, y a denunciar los hechos que involucren a trabajadores y/o estudiantes de la Universidad, a través del canal de denuncias [denunciaelacoso@udla.cl](mailto:denunciaelacoso@udla.cl).

Con todo, por el presente instrumento la contraparte se compromete a compartir con UDLA aquellos reglamentos internos de control y sanción que se encuentren vigentes al momento de la firma. Por último y en el evento en que la I. Municipalidad de Quillón reciba denuncias relacionadas a los diferentes hechos descritos en la Ley 21.369, ya sean realizados por alguno de sus trabajadores en contra de estudiante y/o docente UDLA, es que la institución se compromete a iniciar procedimiento de investigación y sanción, todo en relación con sus reglamentos internos, además de aplicar otras medidas que estime pertinente, y a su vez, se compromete a informar a UDLA el resultado de dichos procedimientos una vez finalizados.

**DÉCIMO SEXTO:** La personería de los representantes de la Universidad de Las Américas consta en la escritura pública de fecha 18 de enero de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Luis Manquehual Mery.

  
**MIGUEL PEÑA JARA**  
ALCALDE

  
**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE

  
**ANDREA PALAVECINO MIRANDA**  
DIRECTORA  
CESFAM DR. ALBERTO GYHRA SOTO

  
**ALEJANDRO ZAMORANO JONES**  
PRORRECTOR  
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

  
**JAIME VATTER GUTIÉRREZ**  
VICERRECTOR ACADÉMICO  
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

